

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2021-00855-00

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

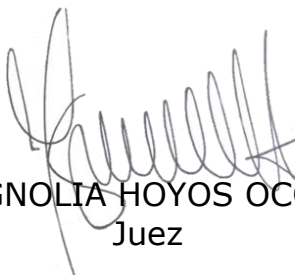
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor Danna Sharay Castro Torres (art. 28 y 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

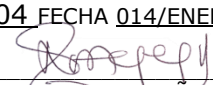
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 FECHA 014/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

If